



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0012

Fecha de Clasificación: 18/06/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 4
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

SEMARNAT
PROFPEA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFFA.16.5/0947-16 001904

INSPECCIONADO: _____

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0082-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En Durango, Dgo; a los 18 días del mes de Julio del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del _____, _____, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/082-16, de fecha 17 de junio de 2016 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al _____ con el objeto de verificar el cumplimiento a la notificación para realizar los trabajos de saneamiento forestal en el predio en referencia emitida por la SEMARNAT mediante oficio _____ de fecha 13 de Mayo de 2016, de conformidad con la NOM-019-SEMARNAT-2006.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 23 de Junio de 2016, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 110/2016, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley ambiental vigente.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, 110/2016 de fecha 23 de Junio de 2016 se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **Nº 110/2016 de fecha 23 de Junio de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En fecha **23 de Junio de 2015**, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [redacted] entendiendo la diligencia el [redacted] quien dice tener el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditando su dicho mediante credencial expedida por el Registro Agrario Nacional con número de folio [redacted] con vigencia al 24 de Julio de 2017, identificándose mediante credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número [redacted]

En cumplimiento a la orden de inspección mencionada en el Resultando marcado como primero, se solicitó al inspeccionado presentara la documentación consistente en:

Informe técnico justificativo para saneamiento forestal.

Presenta la documentación solicitada, con sello de recibido ante la Delegación de la SEMARNAT en fecha 06 de Mayo de 2016.

Notificación para realizar los trabajos de saneamiento.

Presenta el inspeccionado dicha documentación, de fecha 07 de junio de 2016, con fecha de recepción consistente en el oficio [redacted] de fecha 13 de Mayo de 2016.

Relaciones del marqueo de arbolado por aprovechar.

Presenta el inspeccionado dicha documentación, de fecha 07 de junio de 2016, con fecha de recepción en la Delegación de la SEMARNAT el día 08 de Julio de 2016, en que refiere la realización de marqueo de arbolado por un volumen de 34.704 m3 vta anualidad única 2016.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0014

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales.

Presenta el inspeccionado oficio [REDACTED] de fecha 13 de junio de 2016, en el que se otorgan un total de 03 folios para la movilización de 32.968 m³ vta de pseudotsuga menziesii. Quedando un volumen de 3.470 m³r para celulósico sin utilizar.

Libro de movimiento de productos forestales maderables.

Presenta dicha documentación en forma impresa.

Informe final del término de la ejecución del saneamiento.

No se presenta la documentación solicitada ya que la misma tiene una vigencia hasta el día 30 de Junio de 2016.

En recorrido por las áreas propuestas para la realización de actividades saneamiento en una superficie total de 0.031 has. El personal comisionado observo que las labores se encuentran dentro del área autorizada, en el que se realizó el aprovechamiento de pseudotsuga spp. Que se encontraban infestadas de plaga, de la especie dendroctonus pseudotsugae, los residuos de las ramas podadas, se encuentran en el terreno picados y esparcidos en el área, para ello se utilizó motosierra, una sierra, machete y la pintura blanca con la cual se realizó la protección del espacio donde se hizo el aprovechamiento correspondiente. Con un avance del 90%, encontrándose en el lugar personas trabajando en la limpia y acomodo de materia, no se observó al momento de la visita arbolado plagado o con evidencia de descortezadores, así mismo fueron colocados en su momento 3 carteles alusivos a trabajos de saneamiento, no observándose afectaciones de suelo, agua, o arbolado adyacente al sitio de aprovechamiento forestal.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: que los trabajos de saneamiento se están realizando conforme a las indicaciones la autorización correspondiente, a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones planteada, y se espera concluir a tiempo, lo cual se informara oportunamente.

En virtud de lo anterior esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no existir irregularidades de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pueda sancionar.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° **110/2016** de fecha **23 de Junio de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **[Redacted]** por conducto de sus autoridades ejidales, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección N° **110/2016** de fecha **23 de Junio de 2016**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al **[Redacted]** por conducto de sus autoridades ejidales que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **[Redacted]** por conducto de sus autoridades ejidales que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0016

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

Encargada de la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Durango, con fundamento en el artículo 84 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

LIC. NANCY OLIVEROS MORALES.

NOM/FA/L